SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a treinta y uno de mayo de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos que, con el n.º 291/09, han sido promovidos a instancia de D. NOUREDINNE BELHAJ contra OBRA CIVIL, C.B., D. ABDELUALI DRIS MOHAMED Y D. FRANCISCO MIGUEL CORDOBA FERNÁNDEZ CARMONA, sobre despido.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesta demanda por D. NOUREDINNE BELHAJ contra OBRA CIVIL, C.B., D. ABDELUALI DRIS MOHAMED Y D. FRANCISCO MIGUEL CORDOBA FERNÁNDEZ CARMONA, en la misma, tras alegar los hechos que estimo pertinentes (y que en aras a la brevedad se tiene por reproducidos) e invocar los fundamentos de Derecho que consideraba de aplicación, solicita se dicte sentencia en la que "se considere por este Juzgado improcedente el despido causado por la empresa, procediéndose por parte de esta a mi readmisión o al pago de la indemnización correspondiente, y al pago de los salarios de tramitación correspondientes, con los demás pronunciamientos a que en Derecho haya lugar...".

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para el acto de conciliación y juicio, que se celebró con la comparecencia del demandante, representado por el Graduado Social Sr. Aparicio Montilla; y de los demandados, representados por el Letrado Sr. Barón Matarín.

En la vista, la parte actora ratificó la demanda, tras lo cual los demandados efectuaron sus alegaciones, realizando las suyas a continuación la parte demandante.

Acordado el recibimiento del pleito a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas que fueron documentales, interrogatorio de los demandados y testifical, con el resultado que consta en el acta del juicio.

Posteriormente, en el trámite de conclusiones, las partes elevaron a definitivas sus alegaciones.

Tras todo ello, se dio por terminada la vista, quedando el pleito concluso para sentencia.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante ha venido prestando servicios para la empresa demandada OBRA CIVIL, C.B., en virtud de contrato de obra o servicio determinado consistente en la realizacion de obras en el aeropuerto de esta Ciudad, desde el 2 de marzo de 2009, con la categoría profesional de peón albañil y percibiendo una remuneración mensual de 1.115,18 euros, incluída prorrata de pagas extraordinarias.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de junio de 2009 la empresa dio de baja al trabajador en la Seguridad Social.

TERCERO.- Las obras que la demandada se hallaba realizando en el aeropuerto de esta Ciudad, concluyeron en día no determinado del mes de junio de 2009.

CUARTO.- El día 23 de junio de 2009, la demandada envió un telegrama al trabajador, cuyo contenido se desconoce, a dirección en la que resultó desconocido.

QUINTO.- El demandante se hallaba cumpliendo una sanción de suspensión de empleo y sueldo de 45 días que inició el día 13 de mayo de 2009 y debía finalizar el día 26 de junio siguiente.

SEXTO.- El demandante formuló conciliación previa el día 29 de junio de 2009, celebrándose el acto "sin avenencia" el día 13 de julio de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos anteriores se declaran probados en virtud de una valoración de las pruebas documentales y testifical practicadas, conforme a las previsiones del art. 97.2 de la LPL.

SEGUNDO.- Nos encontramos ante una situación fáctica caracterizada por la finalización de la obra en base a la duración de la cual se había estipulado el contrato de trabajo durante el periodo temporal en que el trabajador se halla cumpliendo una sanción de suspensión de empleo y sueldo. No nos encontramos, por tanto ante un despido, sino ante la expiración del tiempo convenido o